

Año de 1853

Sobre

Recogida de Notas y Protocolos de
Escrituras que fueron de Mosquera.

Q

Llave de copia de D. Juan Lopez.

Escribania Real y Notaria
Pública de Reyno de
la Villa de Mosqueruela.

Exmo. Señor

Habiendo llegado á mi noticia
que Francisco Gil Escribano lo-
cal de esta Villa, trata de solici-
tar ante las Audiencias Territo-
riales que V. E. Preside para que
se le confiera Comision de
mismo á fin de poder hacer al-
gunas Escrituras ó actos de Comision
de ciertos fines de algunas parti-
culares que se hallan sus fundos
en los Pueblos inmediatos á esta
Villa, con el falso pretexto de
que en este Radio no hay otro
Escribano; siendo así que me
hallo yo con el título de Escriba-
no Real y Notario Público de
Reyno con domicilio en esta Villa,
y siendo antes preferidos los
Escribanos Reales, que no los

Locales, à lo que dicho lib. que
re solútar con falsa mána

Me ha parecido oportuno
no elevarlo à conocimiento de
V. E. para que se dignen ma-
dar de que no se toleren se-
mejantes abusos, y que sean
preferidos los Escribanos Reales
antes que los locales para
evamar todo Despacho de la
Superioridad, y lo mismo para
celebrar los Juicios verbales
de los Alcaldes de los Pueblos
pues el Francisco lib. como el
Escribano local no tiene paga
de media Nata ni de fiato
y trabajos mas que lo en que
se percibe por su oficio, siendo así
que dicho lib. debia cesar de
su oficio por estar suprimido
su título segun Ley.

Y en consideracion à lo que
aconsejare los fueros de la equi-
dad y Justicia, desearia de

altas penetraciones de V. E. me
dijese si yo como à Escribano
Real debo evamar los Despachos
de la Superioridad, y tener los
juicios verbales en estas Villas, y
no el Escribano local.

Dios que à V. E. m. d. a.
Mosquera 10 de Setiembre
de 1851.

A. L. V. D. V. E.

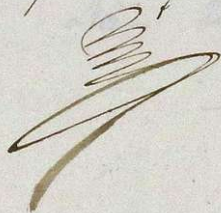
Senen Lopez

Exmo. Señor Regente de la Audiencia Territorial de Aragón.

Ytes. Zaragoza diez y nueve Setiembre 1867. Sala de gob.^{no}

Granbon
Luisiaga
Escobedo
Hical.

Quisido en forma se acordara providencia. ha-
que saber al interesado por conductores del juez de
la instancia de ahora que cuando se dirija a
esta sala de gobierno lo ejecute por medio de reverence
exposicion y no en la forma que lo ha hecho ahora.



En lo decid. se dirigió la ~~com~~ ^{borrador}

D. Juan Lopez, vecino de la villa de
Chouquenda me he venido directante y por me
dio de ofi. a la sala de gobno de una Real
reunida y me mande a D. Fran^{co} Gil que
lo es local de la misma villa deducen ^{conforme}
a el y no a D. Fran^{co} Gil que lo es local
de la misma villa deवानन de padra de
la h. d. y la practica de otras dilig. ; cuya
sala ~~al su~~ se ha venido a acordar con
vista ^{contra de que} la proua que trae

(Finesse)

Laque tramite a V. p. cor ofi
Coniuj.

Dir - Lo Sete 51.

fbo

En pua de la villa de Muru

Don Juan de Dios de Turgado Supri-
mido sin tener otro titulo ni haber pagado el
fiat, testificando Escrituras de todas especies y
actuando quanto diligencias se le proporcionan
en grave perjuicio de los exponentes, a pesar
de estar prevenido que no pudes actuar aun
en su Turgado, y por otras partes en titulo

Notario Publico
Villas de Morque-
sinis de Teruel
ons: Jues eno
M. que los bi-
como tales era
hastas que au-
ribanos Reales
isitos prevenidos
orden cumplimen-
e 1834: Y siendo
Villas de halla



Exmo. Señor.

Señen Lopez Escrivano Real y Notario Publico
de Reyno con domicilio en las Villas de Mosque-
vuelas, del Partido de Moras, Posinguio de Teruel
à V. E. con el mayor respeto expono: Que en
virtud de estar mandado por V. M. que los Es-
crivanos de Juzgados no quedan como tales en
sus Juzgados respectivos actuar, hasta que au-
dan à solicitar el título de Escrivanos Reales,
y paguen el fiat y demas requisitos prevenidos,
segun aparece de los Reales Orden cumplimen-
tadas por V. E. en 31 de Junio de 1834: Yiendo
así Exmo. Señor que en estas Villas se halla
Don Francisco del Escrivano del Juzgado supri-
mido sin tener otro título ni haber pagado el
fiat, testificando Escrituras de todas especies, y
actuando quantos diligencias se le proporcionan
en grave perjuicio de los exponentes, à pesar
de estar prevenido que no pueda actuar aun
en su Juzgado, y por otra parte su título

Y
Raxay.ª y feb. 19.
de 1832.

Dere cuenta en
V. M. de go.º no

no le facultas el poder hacer Escrituras.

Como Señor de _____ Suplicante
de hallas con su título _____ de Escribano Pú-
y Notario Público de Reyno con domicilio en la
presente Villa de Mosqueruela teniendo pagado
el fiat y demas, y de mismo le corresponde
testificar Escrituras, y actuar las demas diligen-
cias Judiciales en esta Villa segun Ordenes vigen-
tes. Y tambien le incombete al Exponente co-
mo a sucesor de los Escribanos Pú- y Públi-
cos de esta Villa el custodiar los Protocolos
de los Escribanos difuntos que han estado hasta
de ahora en poder de Particulares sin ser
herederos de ellos, segun las Circulares de
Supremo Acuerdo Territorial de este Reyno de
Aragón en fechas 15 de Julio del año 1806,
de 3 de Abril de 1818, y otras posteriores, y
en especial la Ley de Titulo 23 Libro 10 de las
Novisimas Recopilaciones.

Por todo lo expuesto crehe el que
tiene el doble consuelo de acudir a V. E., que
se le protegerá en virtud de las ordenes vi-
gentes, y las facultades ejercidas bajo las garan-
tías y salvaguardias que le concede su título



de Escribano Pú- y Notario Público de Reyno do-
miciliado en esta Villa de Mosqueruela, expedido
con arreglo a las Leyes y nuestros Códigos, des-
pues de haber satisfecho los medios anatos, fiat,
y servicio señalado al mismo. Estas y otras gra-
ves reflexiones no se ocultan a los Superior
ilustrados de V. E. en su discrecion y en su buen sen-
tido inferior que, por la gravedad e importan-
cia de las mismas.

Por todo lo cual, en merito de lo expues-
to, y en consideracion a lo que aconsejan los
fueros Santos de la Justicia y de la equidad
mas estrictas:

A. P. E. En consecuencia suplico se sirva declarar,
que en esta Villa de Mosqueruela solo el
Exponente está autorizado para testificar
Escrituras y demas diligencias Judiciales en vir-
tud de las Ordenes vigentes y por las facultades
de su título, y que el D. Don Francisco Escribano
cese de su empleo por estar suprimido el Jus-

gado de estas Villas; Y que los Justices de las
mismas le entregues — al Suplicante
los Protocolos de los — Escribanos
difuntos. Erario que espera conseguir de
la Realidad es ilustradas justificaciones de
V. E. Mosquera el 13 de Febrero de 1852.

Exmo. Señor

A. L. P. D. V. E.

Senen Lopez

Excmo. Señor
Regente.
Granada
Quintero
Herrera
Fiscal.

Tramite de febrero 1852. Sala de gobierno

Informe el Sr. de la instancia de etorra lo
que se le ofusca y por causa de la pre-
sente exponición, remitiendo al hacero copia de los
títulos de licencias que se expedieron a favor del
Recurrente y de D. Francisco Gil.

Excmo. Señor Regente de las Audiencias Territoriales de Aragón S. E.



Exmo. Señor

Senen Lopez Escribano Real y Notario Publico de
Reyno de S. M. (que Dios guie) con residencia fija y
Vecino de estas Villas de Mosquera a V. E. Respetuosa-
mente expones: Que en virtud de estar mandado por
S. M. y por el Supremo Acuerdo Territorial de este Reyno
que V. E. prende, que las Notas y Protocolos de los Es-
cribanos difuntos que fueron domiciliados en sus respecti-
vos Pueblos, los Ayuntamiento y Sindicos las ocupen y
mediante inventario las entreguen y remiendan a
un Notario Real Vecino del mismo Pueblo, segun apa-
reza de las Circulares de 15 de Julio del año 1806, de
3 de Abril de 1818, de 20 de Julio de 1833, y otras posteriores.

Y en atención a que hasta el dia no se le han
entregado al Exponente las Notas de los Escribanos difun-
tos de estas Villas, que es aqui correspondiente custodiar las
como a sucesor de los Escribanos Reales y Publicos de estas
Villas, el cual tiene satisfecho el Real y demas preveni-
do por ley, segun resulta de su título conferido por
S. M. en 18 de Noviembre del año 1840, y cumpli-

mentado por V. E. en 22 de Enero de 1853.

Por todo lo cual en ———— merito de lo expuesto, y en consideracion ———— a lo prevenido en dichas Circulares:

A. V. E. humilmente suplico se dignen providenciar que la Justicia y Ayuntamiento de este Pueblo inmediatamente y bajo toda responsabilidad recien y se entregue al Recurrente todas las Notas y Protocolos que se hallen de Notarías difuntas que fueron domiciliados en esta Villa, como a sucesor que es el exponente de las Escribanías Reales y Notarías Publicas de Reyno de las mismas, imponiendole las multas que V. E. tenga a bien caso de inobediencia: En vista que espero conseguir de las Restitucion e ilustrada justificacion de V. E. a quien Dios fe hante largos años. Mosquerauela seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.

Exmo. Señor
A. L. P. D. V. E.
Senen Lopez

Exmo. Señor Regente de la Audiencia Territorial de Aragon &c.

Baragona quince de Abril de 1853. Sala de Gobierno.

S. S.
Regente.
Jambor.
Secretar.
Rico.

Disjese orden al Juez de primera instancia de Mora a fin de que disponga la conveniencia para que se archiven y custodien debidamente en las casas consistoriales de Mosquerauela las Notas y protocolos que en el precedente escrito refiere el Excmo. D. Senen Lopez y que de cuenta del resultado.

Don Juan Lopez Britano Jefe de la villa de
Morquecanda ha acordado desde la misma con fecha 6
del que rije á la Sala de gobierno de este tribunal una
exposicion en que replica y den las ordenes oportunas
á la municipalidad de aquella para que bajo su res-
ponsabilidad se recojan todas las notas y protocolos que
existan de Censales difuntos que tuviesen en la mis-
ma poblacion su domicilio y se entreguen ~~á el~~ ^{al} por
correspondiente ^{regim. finc.} en custodia. Y dicha Sala en su
virtud ha tenido á bien mandar se dirija á N. ór-
den, como lo ejecuto, á fin de que disponga lo
conveniente para que se archiven y custodien debida-
mente en las casas consistoriales de Morquecanda, las
notas y protocolos referidos, dando cuenta del resultado

Diciembre - 19 abril 1853.

L. Jefe de la villa de Morca



D. Juan Lopez

Quedan archivadas
y custodiadas en las ca-
sas Consistoriales de la
Villa de Mexico queuela
las Notas y protoco-
los de Escribanos di-
funtos que tubieron
en ella su domicilio

Laxag. y Junio 28. de 1799.

Desempeña en Sala de
gob. y unese a sus
anteriores.

Lo que comunico
a V. E. en cumplimiento
de la Orden de la
Sala de gobierno de
19 de Abril ultimo
en virtud de una
exposicion del Escri-
bano D. Juan Lopez

que devió á la mis-
ma á los efectos
convenientes.

Dios que á S. E.
m. Sal Mora 14
de Junio de 1853.

Enrique Morales

En el día 14 de Junio de 1853

En el punto de vista de

los intereses de la

Como Sr. Regente de la Audiencia de Zaragoza.

Junio de 1853. - Sala de Gobierno

Expediente

Llanquoyta veinte y tres de Junio de 1852. - Sala de Gobierno

II

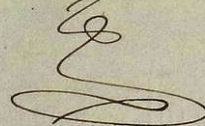
Regente

Sombra

Quinto

Fiscal

Entrada y al expediente



Estimo Sr. Regente a



Faint, illegible cursive text at the top of the page, possibly a header or address.

Central cursive text, possibly a signature or name, written in a large, flowing script.

Decorative flourish or signature element below the central text.

Vertical list of cursive text on the right side of the page, possibly a list of names or items.